



## Resolución Gerencial General Regional

N° 397 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 14 JUL. 2022

### VISTOS:

El Informe Legal N° 037-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 08/07/2022, el Memorandum N° 1363-2022-GRAP/06/GG, de fecha 07/07/2022, el Informe N° 604-2022-GRAP/GRI-13, de fecha 06/07/2022, el Informe Legal N° 028-2022/GRAP/GRI.13/AL-VFCL, de fecha 30/06/2022, el Informe N° 043-2022-GRAP/GRI-13/JEAR, de fecha 23/06/2022, el Informe N° 802-2022.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 22/06/2022, el Informe N° 141-2022-GR.APURIMAC/ORSLTPI/COC/JLVV., recepcionado en fecha 20/06/2022, la Carta N° 14-2022-BAA-SE-GRA, de fecha 16/06/2022, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta Normativa citada previamente el Gerente General Regional en representación del Gobierno Regional de Apurímac, suscribió los siguientes contratos, que se detallan:

- Según Contrato Regional Directoral N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 14/04/2022, la entidad encarga al Contratista Consorcio Imperio, la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac", contratada bajo el sistema de contratación a suma alzada, estableciendo como monto contractual la suma de **S/ 4'331,170.01**, con un plazo de ejecución contractual de 180 d.c.;
- Según Contrato Directoral Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 30/12/2019, la entidad contrata al Sr. Bernardo Alanoca Aragón, como consultor para efectuar el servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac", estableciendo como monto contractual la suma de S/ 275,499.29, con un plazo de ejecución contractual de 210 d.c.;

De conformidad al marco normativo, la entidad y ha recepcionado la solicitud de aprobación del cronograma acelerado de obra, conforme a ello se han tramitado los siguientes documentos:

Que, según la Carta N° 007-2022-CI (OBRA HUAYLLATI), de fecha 17/05/2022, el Contratista Consorcio Imperio, en su condición de ejecutor de obra, realiza la presentación de calendario de avance de obra al supervisor de obra y señala que: **a)** El consorcio Imperio (diamante asesores y constructores SRL – Orión Contratistas y consultores SAC), con domicilio para efectos de notificación en la Av. Perú N° 313 de Abancay – Apurímac; para remitir 03 ejemplares originales del informe de presentación de calendarios de obra actualizados según inicio de obra. **b)** Adjunto al pronunciamiento del representante legal del Consorcio Imperio, se tiene el Informe N° 001-2022-SQR/RO-CI/Obra Huayllati, del residente de obra Arq. Saúl Quispe Rivas, quien remite los calendarios de obra actualizados según inicio de obra, y adjunta el calendario valorizado de 11/05/2022 al 06/11/2022 y programación Gantt del 11/05/2022/06/11/2022;

Que, en fecha 16/06/2022, el consultor de supervisión de obra, por medio de su representante legal, remite la Carta N° 14-2022-BAA/SE/GRA, a la entidad dando a conocer el cronograma y calendario actualizado de obra y el Informe N° 05-2022-EEAU-SUPERVISOR-GRA, de fecha 14/06/2021, en el cual se establece y argumenta que: **a)** Mediante la anotación de cuaderno de obra en el asiento N° 37 con fecha 07/06/2022, el





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



397

supervisor describe que se requiere que el residente alcance el cronograma acelerado de acuerdo al RLCE art. 203.1, al no haber alcanzado el 80% del programa acumulado. b) De la evaluación realizada al programa de ejecución de obra y/o calendario de avance de obra presentado por el contratista en la valorización del mes de mayo se muestra un avance acumulado ejecutado, presenta el 2.76 % siendo el avance programado acumulado de 4.10% encontrándose atrasado en 1.34%. c) el 2.76 % & se encuentra por debajo del 80 %; es decir la valorización acumulada ejecutada es menor a la valorización programada. d) En concordancia al numeral 203.1 del art. 203 del RLCE, se solicitó al residente dentro de los 7 días siguientes deberá presentar el nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos de modo que garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto; mediante la anotación en el cuaderno de obra con asiento N° 51 de fecha 16/06/2022, el residente de obra en el último párrafo describe: de acuerdo a lo solicitado por la supervisión se alcanza el calendario acelerado de obra de acuerdo al art. 203 del RLCE. e) De la evaluación realizada la supervisión lo encuentra conforme para el trámite correspondiente;

Que, según el Informe N° 141-2022-GR.APURIMAC/ORLSTPI/COC/JLVV., recepcionado en fecha 20/06/2022, el coordinador de obras por Contrata, Ing. Jorge Luis, Velázquez Valverde, argumenta:

a) En cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del estado, esta coordinación de obras por contrata opina favorable y emite la conformidad de cronograma de calendario acelerado de obra, aprobado por la Supervisión de obra mediante la CARTA N° 14-2022-BAA-SE-GRA e INFORME N° 05-2022-EEAU-SE-GRA, la misma que recomienda se apruebe en los plazos previstos por ley (siete días calendarios – hasta el día 23 de junio del 2022). Por tanto, esta coordinación de obras por contrata en amparo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado [RLCE] aprobado por el DS. N°344-2018-EF 203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente, por lo expuesto se emite la opinión favorable al cronograma de calendario acelerado de obra. Se tiene cuadro de cronograma valorizado vigente y es como se muestra:

DESCRIPCION	MONTO	Valorización 01	Valorización 02	Valorización 03	Valorización 04	Valorización 05	Valorización 06	Valorización 07
		Mes 01 11-05-22 al 31-05-22	Mes 02 01-06-22 al 30-06-22	Mes 03 01-07-22 al 31-07-22	Mes 04 01-08-22 al 31-08-22	Mes 05 01-09-22 al 30-09-22	Mes 06 01-10-22 al 31-10-22	Mes 07 06-11-22 al 06-11-22
COSTO TOTAL DE OBRA (CD + gastos Administrativos)	4,331,170.01	177,718.59	606,582.32	952,775.92	826,484.94	880,581.01	638,901.47	246,125.36
% AVANCE MENSUAL		4.10%	14.01%	22.00%	19.13%	20.33%	14.75%	5.68%
% AVANCE ACUMULADO		4.10%	18.11%	40.11%	59.23%	79.57%	94.32%	100.00%

b) La nueva propuesta de planteamiento de cronograma de calendario acelerado de obra, la misma que es íntegramente con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo.

DESCRIPCION	MONTO	Valorización 01	Valorización 02	Valorización 03	Valorización 04	Valorización 05	Valorización 06	Valorización 07
		Mes 01 11-05-22 al 31-05-22	Mes 02 01-06-22 al 30-06-22	Mes 03 01-07-22 al 31-07-22	Mes 04 01-08-22 al 31-08-22	Mes 05 01-09-22 al 30-09-22	Mes 06 01-10-22 al 31-10-22	Mes 07 06-11-22 al 06-11-22
COSTO TOTAL DE OBRA (CD + gastos Administrativos)	4,331,170.01	132,359.61	610,974.17	953,131.69	829,789.86	893,271.51	664,154.16	247,488.96
% AVANCE MENSUAL		3.06%	14.11%	22.01%	19.16%	20.62%	15.33%	5.71%
% AVANCE ACUMULADO		3.06%	17.16%	39.17%	58.33%	78.95%	94.29%	100.00%

c) Se emite informe de opinión favorable que se apruebe cronograma de calendario acelerado de obra, mediante un acto resolutorio por la dependencia correspondiente y se le remita al contratista consorcio imperio y a la supervisión de obra Bernardo Alanoca Aragón, para su conocimiento y control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, teniendo como fecha tope comunicación de obra el 23 de junio de del 2022. d) El contratista debe ejecutar la obra siguiendo la secuencia de actividades que ha planteado y que se encuentra debidamente aprobada con Resolución Gerencial General Regional N° 343-2022-GR-APURIMAC/GG;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales del Contratista, la Opinión técnica del supervisor de obra, y el Coordinador de Obras por Contrata, en fecha 22/06/2022 mediante Informe N° 802-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORLSTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite su Informe Técnico, referente a la aprobación del Cronograma acelerado de obra, y concluye señalando: a) Teniendo en consideración el pronunciamiento del supervisor de obra, la Oficina Regional de Supervisión, ratifica el pronunciamiento del Coordinación de Obras por contrata, y otorga opinión favorable al trámite de aprobación del nuevo calendario acelerado programado de avance de obra. b) Solicito que el área usuaria del contrato de ejecución, revise, analice y emita pronunciamiento técnico, declarando procedente y/o aprobado el expediente que contiene nuevo calendario acelerado programado de avance de obra, en consideración a lo establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



397

Que, según el Informe N° 043-2022-GRAP/GRI-13/JEAR de fecha 23/06/2022, el coordinador de proyectos de inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, Ing. Julio E. Ayque Rosas, emite opinión de revisión y evaluación al expediente de aprobación resolutive de cronograma acelerado de obra, y señala que, habiendo se realizado la aprobación por las áreas competentes esta coordinación de proyectos de inversión da opinion favorable para que se continúe con el tramite resolutive correspondiente;

Que, obra en el expediente administrativo, la disposición del Gerente Regional de Infraestructura, quien en fecha 24/06/2022, mediante proveído N° 6632, remite el expediente que contiene el sustento tecnico de la solicitud de cronograma acelerado de obra, al Abog. Vladimir Carrasco León, (abogado de planta – Asesor Legal - GRI), disponiendo la formulación de la resolución. El referido profesional, en fecha 30/06/2022, emite el Informe Legal N° 028-2022-GRAP/GRI.13/AL-VFCL, mediante el cual concluye que: las pretensiones incoadas por el residente del referido proyecto de inversión pública, se tiene aprobado por haberse consentido, ello por lo dispuesto por el numeral 203.2 del art. 203° del reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF.;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 06/07/2022 emite el Informe N° 604-2022-GRAP/GRI-13, pronunciamiento mediante el cual remite el informe legal sobre informe de cronograma acelerado de obra, y señala que: a) La Oficina Regional de Supervisión, según el Informe N° 802-2022-GRAPURIMAC/06/GG/ORSLTPI, remite el calendario acelerado de obra, para revisión y evaluación y aprobación vía acto resolutive, al que incluye el pronunciamiento del coordinador de obras por contrata, y otorga opinion favorable al trámite de aprobación del nuevo calendario acelerado programado de avance de obra. b) Con informe N° 043-2022-GRAP/GRI/13/JEAR, el coordinador de proyectos de inversión de obras por contrata de la GRI, en sus conclusiones opina favorablemente y recomienda se continúe con el trámite administrativo. c) Previo análisis del abogado de la GRI en sus conclusiones manifiesta que las pretensiones incoadas por el residente del proyecto denominado: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac"**, tal es la aprobación del calendario acelerado de obra se tiene aprobada por haberse consentido, ello por lo dispuesto por el art. 203 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF; por lo mucho estimare se sirva disponer previa revisión prosiga con los trámites administrativos;

Que, con Memorandum N° 1363-2022-GRAP/06/GG, de fecha 07/07/2022, la Gerencia General Regional, dispone la emisión de opinion legal y su posterior proyección de resolución de aprobación de cronograma acelerado de obra por contrata, del proyecto de inversión pública denominado: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac"**; con CUI N° 2334493;

Que, según el Informe Legal N° 037-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 08/07/2022, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, realiza la revisión del expediente que contiene la solicitud y el expediente del cronograma acelerado de obra, presentado por el Contratista ejecutor Consorcio Imperio, para la ejecución del proyecto: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac"**, del cual se verifica que: 1) El marco normativo que regula el vínculo contractual contenido en el Contrato Regional Directoral N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA, está debidamente delimitado por la Normativa de Contrataciones del Estado. 2) Del análisis de las circunstancias descritas, así como del acervo documentario adjunto y según lo establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, es preciso tomar en consideración, que la entidad tiene la posibilidad y potestad de realizar modificaciones al contrato, y con ello alcanzar la finalidad del contrato. 3) De la revisión de los aspectos formales como es plazo de presentación, se ha podido verificar que el contratista y el supervisor de obra, conforme lo establecido por el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, art. 203 numeral 1), han cumplido con presentar el nuevo Cronograma Acelerado de obra, dentro de los plazos de Ley; por tanto, la entidad debe emitir pronunciamiento, formal; ello en el entendido que es necesario su formalización mediante acto resolutive, ya que al ser un documento tecnico se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente. 4) El expediente que contiene el **"Cronograma Acelerado de Ejecución de obra"**, ha sido presentado por el Contratista; asimismo, se cuenta con el informe de revisión, evaluación del supervisor de obra, cuenta con la revisión, evaluación e informes técnicos y opiniones favorables de procedencia del Coordinador de Obras por Contrata, del Coordinador de Proyectos de Inversión, Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura asignados al proyecto, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y del Gerente Regional de Infraestructura; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado con el que cuenta la entidad, **se debe declarar aprobado el "Cronograma Acelerado de Ejecución de obra"**; por consentimiento del trámite, conforme lo establece el numeral 203.2 del art. 203, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin perjuicio de ello, el presente expediente, cuenta con el sustento técnico y legal, que hacen procedente su trámite y emisión del presente acto resolutive. 5) El presente trámite de aprobación del cronograma acelerado de obra, regulado en el art. 203° del Reglamento de Contrataciones del Estado, contempla plazos, que deben ser respetados por los responsables del manejo y administración de los contratos de ejecución y supervisión de obra, así como de las





áreas/dependencias técnicas (Gerencia Regional de Infraestructura – Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión), sin embargo, de la revisión efectuada se puede advertir que no se habrían respetado dichos plazos, por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, ya que se ha dejado consentir el trámite por falta de atención; pudiendo ser esta acción pasible de una sanción administrativa, contra los responsables de dicha omisión; circunstancias que deberá ser puesta a conocimiento del Órgano competente, para que inicie las acciones que el caso amerite. 6) El presente informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad y procedimiento regular, establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no constituyendo aval del sustento técnico, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis de la presente opinión; en tal sentido, la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal, al trámite que declara la aprobación del "Cronograma Acelerado de Ejecución de obra";

Que, la presente resolución tiene como amparo legal lo establecido por Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, establece en su **Artículo 34°**, sobre modificaciones al contrato, y establece en su numeral **34.1°** "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el reglamento, por orden de la entidad, o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (...);

Según el **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos:

**203: Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, se establece:**

**203.1.** Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

**203.2.** El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quien a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

**203.3.** Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

**203.4.** La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

**203.5.** Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Que, el Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, señala que el **Calendario de Avance de Obra Valorizado**; "Es el documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por periodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra. y la **Programa de ejecución de obra**: Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado";

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, funciones y atribuciones, entre estas: "La aprobación del Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT CPM, (...)", esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el art. 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el titular de la entidad, podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga (...). Al respecto esta delegación de autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a Ley;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



397

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos, los informes técnicos, opiniones del Coordinador de Obras por Contrata, asignado a este proyecto, Coordinador de Proyectos de Inversión, y el asesor legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y de Gerente Regional de Infraestructura y conforme establece el Contrato Regional Directoral N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA., la Ley N° 30225 denominado Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 344-2018-EF; deviene en procedente, la aprobación del "Cronograma acelerado de obra, para controlar los trabajos de ejecución de la obra denominada: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac"**;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el nuevo "Cronograma Acelerado de Ejecución de Obra", (por consentimiento de trámite), para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac"**, conforme lo establece el numeral 203.2 del art. 203°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, opinión técnicas de conformidad, favorable y de procedencia, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, en el día, la presente resolución al Contratista Consorcio Imperio, en su dirección sito en Av. Perú N° 313 (frente a la UTEA), Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac (fgerencia@orioncyc.com), al supervisor de obra Sr. Bernardo Alanoca Aragón, en su dirección sito en Jr. Arica N° 545 – Distrito y Provincia de Abancay – Región Apurímac (bernardoalanoca@hotmail.com), al Coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

**ARTICULO TERCERO: EXHORTAR** y recomendar, al área usuaria del contrato de ejecución y supervisión de obra, así como a los profesionales técnicos asignados a la obra, mayor diligencia en las acciones de control técnico de la ejecución de la obra, y celeridad en el trámite administrativo que aprueba las modificaciones al contrato, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONGO**, se remita copia del presente expediente administrativo, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el inicio de las acciones pertinentes que el acoso amerite, por el consentimiento del trámite debido a los plazos establecidos por Ley, para emitir pronunciamiento formal por parte de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Ing. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

